



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	7 DE OCTUBRE DE 2008	No. 436
----------------------	----------------------	---------

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL 4
- ♦ ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL 25

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- ♦ AVISO DE PRÓRROGA A LA CONVOCATORIA DE INICIATIVAS CIUDADANAS PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2008 31

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ♦ CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE CONTRALORÍA CIUDADANA EN OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS 32

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

- ♦ LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y VINCULACIÓN COMERCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 37

DELEGACIÓN MILPA ALTA

- ♦ ACLARACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 273 DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2008 40

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL.- CONVOCATORIA MÚLTIPLE: 009.- ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES INTEGRADOS POR APARATOS TELEFÓNICOS Y DE FAX Y SERVICIO DE FUMIGACIÓN 42

Continúa en la Pág. 2

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

♦ DELEGACIÓN IZTACALCO.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA: 010.- CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DIVERSOS	44
♦ SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL D.F.- LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES.- CONVOCATORIA: 13.- ADQUISICIÓN DE BIENES	49

SECCIÓN DE AVISOS

♦ DEYLTEX S. A. DE C. V.	51
♦ GRUPO MERCANTIL TE PRESTAMOS, S.A. DE C.V.	52
♦ EDICTOS	53
♦ AVISO	54





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 14, 15 fracciones I, IV, V y VII, 23, 26, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracciones III, V, VI, VII, 2 fracciones III, IX, XI, 5, 6 fracciones I, II, 9 fracciones XXVII, XXVIII, 25 fracción V, 36 fracciones II, IV, 46 fracción XIII, 47 fracción II, 61 bis 1, fracciones VIII, IX inciso c), 76, 111 fracción V, 123, 127, 129, 146, 150, 163 fracciones II, III, 164 fracciones I, III, IV, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 1, 2, 4, 5 fracción III, 6, 7 y 8 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETIVO

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en materia de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y servicio de limpia.

Artículo 2º. Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las siguientes:

- I. Áreas públicas: Los espacios físicos, destinados al uso general de los habitantes del Distrito Federal, tales como vialidades, corredores comerciales, ejes viales, avenidas, áreas verdes, áreas deportivas y recreativas, puentes peatonales y vehiculares;
- II. Áreas comunes: Son aquéllas que pertenecen en forma pro indiviso a los condóminos y cuyo uso está regulado por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, su Reglamento, así como la escritura constitutiva del condominio;
- III. Banqueta: Área destinada al tránsito de peatones, comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículos;
- IV. Camellón: Espacio público que divide una calle o avenida longitudinalmente, para separar los flujos y contraflujos vehiculares;
- V. Caracterización: Determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos sustentada en sus propiedades físicas, químicas y biológicas, que sirve para establecer los posibles efectos adversos a la salud y al ambiente.
- VI. Comisión: Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;
- VII. Contaminación de suelo: La acumulación en el suelo de residuos sólidos que, por sus características, impliquen riesgo de daños a la salud humana y al ambiente;
- VIII. Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;
- IX. Embalaje: Cubierta o envoltura que protege los objetos o productos que se van a transportar, almacenar y/o comercializar;
- X. Envase: Recipiente o envoltorio donde se guarda, se conserva o se vende un producto;
- XI. Envase de cartón multicapas: Recipiente o envoltorio generalmente elaborado con capas de papel rígido o cartón entre capas de polietileno y aluminio;
- XII. Espacios públicos: Áreas de acceso libre y uso común, generalmente para la realización de actividades deportivas, culturales o de esparcimiento;

- XIII. Establecimientos industriales: Son aquéllos donde se desarrollan actividades de extracción, conservación o transformación de materia prima, acabado de productos y elaboración de satisfactores;
- XIV. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XV. Establecimientos de servicios: Son aquéllos donde se desarrollan actividades que no sean consideradas por la ley como de enajenación o goce temporal de bienes;
- XVI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVII. Generación eventual: Residuos sólidos o de manejo especial producidos por un evento o contingencia;
- XVIII. Humus: Conjunto de materias orgánicas descompuestas o en proceso de transformación, que constituyen la capa más externa de un suelo;
- XIX. Ley: La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal;
- XX. Mobiliario urbano: Elementos urbanos complementarios que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, reforzando la imagen de la ciudad, tales como fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, entre otros. Por su función pueden ser fijos, permanentes y móviles o temporales;
- XXI. Nutrientes: Elementos químicos necesarios para el crecimiento y desarrollo de las plantas, animales y seres humanos;
- XXII. Papelera: Recipiente para depositar residuos sólidos, colocados en la vía y áreas públicas;
- XXIII. Procuraduría: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- XXIV. Residuos de la construcción: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;
- XXV. Responsiva: Declaración de responsabilidad de generación y traslado de los residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial que deberá entregarse por cada lote de residuos en el relleno sanitario autorizado para su disposición final, que establezca la cadena de custodia de los mismos, describiendo el o los tipos de residuos, proceso que los generó cantidad en peso o volumen y los datos y firmas del generador y del transportista;
- XXVI. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;
- XXVII. Secretaría de Obras: Secretaría de Obras y Servicios; y
- XXVIII. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3º. Además de lo dispuesto en la ley, la política ambiental en materia de residuos sólidos tiene como finalidad:

- I. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos y su nocividad a la salud humana y al medio ambiente;
- II. Organizar la gestión integral de los residuos sólidos y la disminución de su volumen;
- III. Establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales producidos desde la generación de los residuos sólidos hasta su disposición final, incluyendo el resto de las etapas de su manejo;
- IV. Valorizar los residuos sólidos para su reutilización o reciclaje;
- V. Involucrar a todos los actores en la minimización y mejor manejo de los residuos sólidos;
- VI. Asegurar la corresponsabilidad de toda persona o ente público respecto de las afectaciones al medio ambiente o salud pública derivadas de la generación y manejo de los residuos sólidos;
- VII. Establecer mecanismos de difusión a la ciudadanía respecto de los procesos de generación y manejo de residuos sólidos tendientes a prevenir y disminuir los efectos negativos en el medio ambiente y la salud pública; y

- VIII. Realizar diagnósticos ambientales y urbanos de carácter estratégico en proyectos públicos y privados de alto impacto ambiental y del ordenamiento territorial en materia de manejo y gestión integral de residuos sólidos.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS

Artículo 4º. Para la elaboración del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Obras elaborará un documento base en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que someterá a consideración de las Delegaciones y de la Comisión, quienes tendrán un plazo de quince días naturales para remitir por escrito su opinión a la Secretaría. De no emitir la opinión correspondiente, se entenderá que no tienen observaciones al respecto.

En ningún caso, las opiniones o recomendaciones propuestas por las Delegaciones o las Dependencias y Entidades que integran la Comisión tendrán carácter vinculatorio respecto del contenido final del Programa.

Artículo 5º. El Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos será revisado y actualizado en su totalidad cada cinco años, y podrá ser modificado cuando lo considere conveniente la Secretaría o la Secretaría de Obras; o bien, cuando se trate de variaciones en la instrumentación de alguno de los subprogramas existentes o la inclusión de un nuevo subprograma que coadyuve al manejo integral de los residuos, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 4º del presente ordenamiento.

Artículo 6º. El Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia de la competencia de la Secretaría de Obras, será elaborado con base en los lineamientos contenidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y contendrá, entre otros aspectos:

- I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos de la vía pública;
- II. Los programas de recepción de residuos en estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, especificando los horarios, días y tipos de residuos a recibir;
- III. Los criterios de manejo de residuos sólidos en cada una de sus instalaciones, como son: estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
- IV. El programa de adquisición o construcción de nueva infraestructura, necesaria para dar cumplimiento a la Ley;
- V. Programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Secretaría de Obras, encargado de la operación y mantenimiento de instalaciones y equipo destinado al servicio público de limpia; y
- VI. Las especificaciones técnicas para la adquisición de infraestructura y equipamiento requerido para la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 7º. Los Programas delegacionales para la prestación del servicio público de limpia serán elaborados con base en los lineamientos contenidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y contendrán, entre otros aspectos:

- I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos;
- II. Los programas de instalación y mantenimiento de contenedores y papeleras en la vía y áreas públicas;
- III. La relación de las rutas establecidas para la recolección domiciliar de residuos sólidos describiendo y, en su caso, georreferenciando: los tramos de las vialidades atendidas y su localización en los planos o imágenes aéreas delegacionales, señalando las modalidades de la recolección separada, incluyendo frecuencias, paradas, horarios, equipos y la descripción necesaria para que la ciudadanía pueda depositar sus residuos sólidos en los vehículos recolectores;
- IV. La infraestructura de destino, estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento o sitios de disposición final, de cada ruta o vehículo en la que se le autoriza depositar los residuos sólidos en común acuerdo con la Secretaría de Obras;
- V. Las acciones especiales de recolección de residuos sólidos en establecimientos seleccionados y unidades habitacionales, así como de retiro de objetos voluminosos o cualquier otra acción de la misma índole;
- VI. Las acciones de recolección de residuos sólidos en establecimientos mercantiles u otros establecimientos considerados como generadores de alto volumen;

- VII. Las acciones de aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos, establecidos con la autorización de la Secretaría de Obras;
- VIII. El Programa de capacitación y adiestramiento del personal operativo y administrativo relacionado con el servicio público de limpia de su demarcación política;
- IX. El Programa de capacitación y adiestramiento de los responsables de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, establecidos en sus demarcaciones territoriales para el manejo y separación de los residuos sólidos desde la fuente de origen;
- X. El Programa de capacitación y adiestramiento de los generadores de los residuos sólidos de las colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales establecidas en sus demarcaciones territoriales para la clasificación y separación de los residuos sólidos desde la fuente de origen; y
- XI. Difusión del programa de separación de residuos en las colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales establecidas en sus demarcaciones territoriales.

Artículo 8º. El Programa para la prestación del servicio público de limpia de la Secretaría de Obras y los programas delegacionales respectivos serán revisados y, en su caso, modificados cuando menos cada cinco años, debiendo ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9º. La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales en materia de gestión integral de residuos atenderá a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en la Ley, en el presente ordenamiento, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberán atender por lo menos a los siguientes aspectos:

- I. Generación;
- II. Operación;
- III. Acopio;
- IV. Recolección;
- V. Transporte;
- VI. Almacenamiento;
- VII. Reciclaje;
- VIII. Tratamiento;
- IX. Industrialización;
- X. Disposición final;
- XI. Valorización;
- XII. Minimización
- XIII. Reutilización;
- XIV. Condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente; y
- XV. Las demás que se relacionen con la gestión y manejo integral de residuos sólidos.

La Secretaría podrá solicitar opinión de las dependencias y/o entidades que considere necesarias para la integración de las normas ambientales a que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo V, de la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en materia de normalización.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 10. Las autoridades ambientales, en materia de gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia promoverán:

- I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas relacionados con la gestión integral de residuos sólidos;
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental en materia de gestión integral de residuos sólidos con participación corresponsable;

- III. Programas de capacitación en materia de gestión integral de residuos sólidos;
- IV. La incorporación de contenidos en materia de gestión integral de residuos sólidos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- V. La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de gestión integral de residuos sólidos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación;
- VI. Orientar y asesorar a la población, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública federal y local, en relación al cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos y de manejo especial; y
- VII. Concertar con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones educativas y centros de investigación, la realización de acciones vinculadas con la gestión integral de residuos.

TITULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN
DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. La propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere a la Secretaría de Obras, a la Delegación o a las personas físicas o morales autorizadas, según corresponda, al momento de depositarlos en los contenedores o papeleras dispuestas para el efecto o en los sitios autorizados por la autoridad competente, o bien, al entregarlos al servicio de limpia y recolección, siempre que ello se ajuste a los lineamientos señalados en los Programas de Prestación del Servicio Público de Limpia de competencia de la Secretaría de Obras y de las Delegaciones y se trate de residuos sólidos separados.

Quedan exceptuados de la anterior disposición los residuos considerados como peligrosos por la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
PLANES DE MANEJO

Artículo 12. Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 22, 23, 32, 55 y 59 de la Ley, se clasificarán con base en las siguientes categorías:

Categoría	Volumen y tipo de generación
A	Más de 1000 kg al día de residuos.
B	Entre 500 y 1000 kg al día de residuos.
C	Entre 250 kg y menos de 500 kg al día de residuos.
D	Entre 50 y menos de 250 kg al día de residuos.
RE	Residuos de manejo especial
ERR	Empresa que se dedica a reutilizar o reciclar residuos sólidos.

Artículo 13. Los generadores de residuos obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través de la Secretaría, quien los revisará, evaluará y emitirá, en su caso, la autorización correspondiente.

Artículo 14. La Secretaría establecerá y difundirá los formatos de solicitud de autorización de los planes de manejo conforme al tipo de residuo de que se trate y los instructivos para su llenado.

De acuerdo con la autorización respectiva, el interesado deberá realizar el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos en cualquiera de sus etapas.

Artículo 15. Una vez presentada la solicitud de autorización de los planes de manejo, la Secretaría emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes.

Las autorizaciones otorgadas por la Secretaría serán difundidas en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 16. Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría. El procedimiento debe seguirse conforme a lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

Los planes de manejo presentados por generadores de residuos de construcción y aquellos donde las actividades que generen los residuos sean menores a un año, no serán objeto de la actualización.

Artículo 17. Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que tengan por alguna actividad excepcional, una generación eventual de residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que la Secretaría determine.

Artículo 18. En el caso de centros o plazas comerciales y establecimientos mercantiles y de servicios que compartan un mismo inmueble y que manejen en conjunto sus residuos sólidos, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo especificar los establecimientos que intervienen en él.

Artículo 19. Los establecimientos mercantiles y de servicios que operen sobre la base de franquicias o sucursales, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo indicar quienes intervienen en él y el sitio de destino final de los residuos para cada uno de ellos.

Artículo 20. La Secretaría podrá verificar en cualquier la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección previstos en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Artículo 21. Los planes de manejo de categoría A, B y C deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
- II. Datos generales de las empresas o Delegación a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa; y
- III. Estrategia y calendario de minimización.

Artículo 22. Los planes de manejo de categoría D deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada; y
- II. Datos generales de las empresas o Delegación a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa;

Artículo 23. Los planes de manejo de categoría RE deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
- II. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre, destino y dirección de cada empresa;

- III. Estrategia y calendario de minimización;
- IV. Diagnóstico y programa de actividades; y
- V. Participantes del plan de manejo.

Artículo 24. Los planes de manejo de categoría ERR deberán contener:

- I. Datos generales del generador , tipo de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destinos y cantidad aprovechada;
- II. Datos de la empresa a la que se entregan los residuos, especificando: nombre, y dirección de la empresa;
- III. Tipos y cantidad de residuos (insumos) que reutiliza o recicla;
- IV. Producto generado del reciclaje;
- V. Formas de almacenamiento de los residuos (insumo); y
- VI. La autorización expedida por la Secretaría de Obras con el número de registro y las condicionantes determinadas.

Artículo 25. La Secretaría y la Secretaría de Obras establecerán los mecanismos de transferencia de información tendiente a efectuar el seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos.

La Procuraduría remitirá a la Secretaría y a la Secretaría de Obras la información que coadyuve a cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

Artículo 26. El inventario que se refiere al artículo 6 fracción V y el artículo 27 de la Ley contendrá al menos:

- I. Tipo de Residuos Sólidos;
- II. El tipo de fuente generadora de residuos sólidos;
- III. Generación total;
- IV. Tipo de recolección;
- V. Destino de los residuos;
- VI. Cantidad de los residuos que se reutilizan o reciclan; y
- VII. Porcentaje de residuos tratados.

En el caso de los residuos de manejo especial el inventario contendrá su caracterización.

La Secretaría de Obras y las Delegaciones, emitirán la información necesaria para la integración del inventario de residuos sólidos y fuentes generadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 27. El inventario de residuos sólidos será difundido a través de los medios de difusión que determine la Secretaría, conforme con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 28. Los bienes a los que se refiere el artículo 23 de la Ley son:

- I. Envases y embalajes de materiales plásticos como tereftalato de polietileno (PET), polietileno de baja y alta densidad (PEBD y PEAD), polipropileno (PP), policloruro de vinilo (PVC), policarbonato (PC) y poliestireno (PS);
- II. Envases multicapas, vidrio y metálicos;
- III. Tarimas y embalajes de madera;
- IV. Pañales desechables y toallas sanitarias;
- V. Llantas y/o neumáticos;

- VI. Grasas y aceites de origen animal y/o vegetal;
- VII. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras y que se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 29. Los sistemas de recuperación o retorno que adopten los responsables de la producción, distribución y/o comercialización de bienes señalados en el artículo 28 de este Reglamento, deben incluir la participación de todos los actores en la cadena de valor o en su caso, incorporarlos a otro ya existente y aprobado por la autoridad.

La información referente a la instrumentación de los sistemas de recuperación o retorno, debe integrarse y especificarse en el plan de manejo que el generador presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de este Reglamento.

Artículo 30. Para efecto de las fracciones I, II, V y IX del artículo 31 de la Ley, sólo se considerarán residuos de manejo especial los siguientes:

- I. De la fracción I, los residuos procedentes de áreas médicas destinadas directamente a la atención de personas o animales, siempre y cuando no sean considerados como peligrosos. Dichas áreas deben señalarse en el Plan de Manejo;
- II. De la fracción II, los residuos cosméticos y alimentos que hayan sido dictaminados por la autoridad sanitaria como no aptos para el consumo humano;
- III. De la fracción V, los residuos no pétreos de la demolición, mantenimiento, instalaciones y acabados en general. Los residuos pétreos que se encuentren mezclados con otros residuos sólidos, como son yeso, falsos plafones, aluminio, metales, cartón, papel y plásticos, provenientes de la demolición, mantenimiento, instalaciones y acabados en general; y
- IV. De la fracción IX, los residuos provenientes de los procesos de producción, pruebas ó análisis.

Artículo 31. Además de los señalados en el artículo 31 de la Ley, se consideran residuos de manejo especial:

- I. Los residuos provenientes de panteones o crematorios que hayan estado en contacto con restos humanos;
- II. Los restos de animales que no fueron inoculados con agentes enteropatógenos, provenientes de centros de control canino, veterinarias, laboratorios y otros establecimientos comerciales;
- III. Los residuos que ya tratados provengan del proceso de tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos; y
- IV. Los demás que considere la Secretaría y que se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 32. Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.

Los residuos inorgánicos se subclasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;

- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y
- XI. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.

Artículo 33. Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

Artículo 34. Las Delegaciones deberán separar los residuos orgánicos provenientes de poda y del mantenimiento de parques y jardines y entregarlos separados, libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la Secretaría de Obras.

Artículo 35. Las Delegaciones y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de este Reglamento, para lo cual, la Secretaría de Obras colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley, la Administración Pública Central deberá cumplir en la prestación del servicio público de limpia, con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los Programas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría de Obras y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidarán que en la prestación del servicio público de limpia a su cargo, no se mezclen los distintos tipos de residuos sólidos separados previamente en la fuente de origen durante su recolección, transferencia o tratamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Obras podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia a particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley, en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 39. Es responsabilidad de las personas físicas y morales mantener limpio de residuos sólidos el (los) frente(s) de sus viviendas, establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, en los siguientes casos:

- I. En el caso de inmuebles cuya banqueta o frente, incluyendo el límite de ésta, colinde con la vialidad o espacio destinado para el paso de vehículos, la responsabilidad abarca la totalidad de la banqueta o frente;
- II. En el caso de inmuebles cuyo frente colinde con andadores peatonales, la responsabilidad abarca desde el límite de la propiedad hasta la parte central del andador; y
- III. En el caso de inmuebles cuyo frente colinde con áreas públicas o comunes y cuya banqueta no esté claramente identificada, la responsabilidad abarca desde el límite de la propiedad hasta una distancia de diez metros de las áreas públicas o comunes.

Artículo 40. Las papeleras colocadas por la Secretaría de Obras o por las Delegaciones en la vía pública, están reservadas para recibir residuos sólidos generados en la misma vía pública por los transeúntes. Queda prohibido depositar en ellas residuos sólidos generados dentro de inmuebles, producto de actividades domésticas, industriales, comerciales o de servicios de la zona.

Artículo 41. Las papeleras deberán diferenciarse según el tipo de residuos para los que estén destinados a recibir, identificándose con la leyenda “residuos orgánicos” y “residuos inorgánicos”, preferentemente diferenciados en color verde y color gris, respectivamente. En su diseño y tamaño se tomará en cuenta el volumen de residuo de que se trate.

Artículo 42. Sin perjuicio de lo previsto en las Normas Ambientales aplicables, para el transporte y depósito de residuos de la construcción, se procederá de la manera siguiente:

- I. La Secretaría de Obras determinará los sitios de recepción de residuos de la construcción;
- II. Los sitios autorizados expedirán al transportista o a la persona física o moral que deposite residuos de la construcción en su predio, un sello o comprobante del depósito de residuos realizado, mismo que servirá para demostrar el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 26 de la Ley;
- III. Los sitios autorizados deberán recibir exclusivamente residuos de la construcción limpios que no contengan residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial o peligrosos;
- IV. Las personas físicas o morales que generen o transporten más de 7m³ de residuos al día, deberán solicitar previamente su recepción en las instalaciones o sitios autorizados, especificando en su solicitud los vehículos en que se llevará a cabo el traslado de los residuos y cumpliendo en su caso con el pago de derechos previsto en el Código Financiero del Distrito Federal;
- V. Los transportistas o la persona física o moral que pretenda depositar residuos de la construcción en el sitio de recepción determinado por la Secretaría de Obras, al momento de acudir al sitio y previo al depósito, deberá entregar al responsable del sitio la carta responsiva correspondiente; y
- VI. Las personas físicas o morales que generen o transporten hasta 7m³ de residuos al día, podrán depositar los residuos en los sitios o instalaciones autorizadas, sin previo aviso; tratándose de instalaciones o sitios pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal, se deberá realizar el pago de derechos correspondientes, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 43. El pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley.

Artículo 44. Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento y del Programa de recolección selectiva previamente diseñado por la Delegación; o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

La Delegaciones tendrán a su cargo la recolección de los residuos sólidos en los mercados públicos, paraderos y tianguis de su demarcación, de conformidad con lo previsto en su Programa de Manejo.

Artículo 45. En lugares de difícil acceso para los vehículos recolectores del servicio público de limpia, se podrán instalar contenedores en función de la cantidad de residuos que se estime recibir, en la vía o áreas públicas determinadas por las Delegaciones, con compartimentos separados o en su totalidad destinados a recibir cada uno de los tipos de residuos sólidos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 46. Los usuarios del servicio público de limpia avecindados en la cercanía de los lugares de difícil acceso para los vehículos recolectores del servicio de limpia deberán depositar sus residuos sólidos separados en los contenedores especificados en el artículo anterior.

Los contenedores instalados en vía pública para la recepción de residuos sólidos deberán contar con las siguientes especificaciones:

Tipo	Leyenda	Color
I.- Orgánica	Residuos Orgánicos	Verde
II. Inorgánica	Residuos Inorgánicos	Gris

Artículo 47. La Secretaría de Obras determinará las condiciones para la recepción de residuos en cada una de las instalaciones que conforman el sistema de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento y sitios de disposición final, de conformidad con lo señalado en el Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 48. El ingreso de vehículos privados y que depositen residuos sólidos en las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final, sólo podrán realizarlo mediante autorización expresa de la Secretaría de Obras y la exhibición del comprobante de pago de los derechos correspondientes a la unidad administrativa o a la autoridad competente designada para el efecto por la Secretaría de Obras, la carta responsiva con las características mencionadas en la fracción XXII del artículo 2° de este Reglamento, así como el cumplimiento de las indicaciones internas de estos centros o instalaciones.

Artículo 49. El tiempo de permanencia máximo de los residuos sólidos en las estaciones de transferencia será de 24 horas.

Artículo 50. El sistema de transferencia asignará cajas para el transporte separado de los residuos sólidos, previo acuerdo de la Secretaría de Obras con las Delegaciones y de conformidad con el sistema de recolección selectiva. Las cajas estarán identificadas por tipo de residuo.

Artículo 51. Las plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos construidas y por construir por la Secretaría de Obras, podrán ser operadas y/o concesionadas a particulares, cumpliendo previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 52. La Secretaría de Obras autorizará y registrará a los establecimientos mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, quienes de acuerdo con su naturaleza jurídica, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán presentar la solicitud de registro en términos del procedimiento establecido por la Secretaría de Obras, acompañándola de los siguientes datos y documentos:

I. En caso de personas morales:

- Nombre, razón o denominación social;
- Escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes;
- Nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad;
- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Cédula de Identificación Fiscal; y
- Relación de todos los trabajos; así como, currículum de la empresa, indicando los trabajos en proceso de ejecución en el momento del registro; hasta por un período de dos años anteriores.

II. En caso de personas físicas:

- Nombre y en su caso denominación del negocio;
- Acta de nacimiento;
- Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

- d) Relación de todos sus trabajos relacionados con el manejo de residuos sólidos y/o los subproductos susceptibles de reuso o reciclaje; así como su currículum hasta por un período de dos años anteriores.

III. En ambos casos u otros:

- a) Recibo sellado por caja autorizada del pago de derechos en Tesorería de Registro y Autorización, conforme a lo indicado en el Código Financiero del Distrito Federal; utilizando el formato universal de la Tesorería, con la clave de pago de derechos número 94 "Derechos Varios";
- b) Domicilio fiscal y teléfonos para su localización;
- c) Relación y tipo de transporte que utiliza; y en su caso, la ubicación de los centros de acopio filiales;
- d) Tipo de servicio;
- e) Descripción de la actividad;
- f) Presentación de la autorización de operación expedida(s) por la ó las autoridades correspondientes;
- g) Que la ubicación de los patios de operación se encuentren en un lugar que reúna los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- h) Que las personas que estén obligadas a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, señalado en la Ley, presenten la autorización expedida por la Secretaría y el plan de manejo de que se trate;
- i) Las personas obligadas a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, deberán exhibir la autorización y actualización que en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal corresponda, con sus anexos;
- j) Que las personas cuenten con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales o accidentes;
- k) Contar con personal operativo (cargadores, ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado; acreditar al personal con los cursos impartidos por las empresas autorizadas por la Secretaría o por la Secretaría de Obras, para tal efecto;
- l) Contar con una fianza para garantizar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, estas queden libres de residuos y no presente niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente. El monto de la fianza será de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada vehículo de transporte o recolección y dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada establecimiento de manejo;
- m) Que al momento de realizar la solicitud de registro presenten un inventario con las características físicas de los residuos o subproductos que manejan; y
- n) Presentar copias de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el desempeño de sus actividades y que se le hayan otorgado en materia ambiental y urbana.

Artículo 53. Una vez registrado, se procederá a emitir la autorización que deberá contener el número de registro ambiental derivado de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, la vigencia, los bienes muebles e inmuebles registrados, la obligatoriedad de presentar en el relleno sanitario autorizado la responsiva por cada lote de residuos trasladado y las obligaciones que surtirán efectos a partir de la vigencia de la autorización.

Las autorizaciones serán refrendadas anualmente previo cumplimiento de las obligaciones indicadas en las autorizaciones que se expidan para tal efecto.

Son causales de revocación o nulidad de la autorización, el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en la Ley, el Reglamento o de las autorizaciones expedidas, o cuando se presente uno o más de los siguientes casos:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría de Obras;
- II. No renovar las garantías otorgadas; y
- III. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades realizadas.

TÍTULO QUINTO DE LA VALORIZACIÓN Y COMPOSTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DEL RECICLAJE

Artículo 54. El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos.

Artículo 55. Los Sistemas de Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos señalados en el artículo 57 de la Ley, deberán ser formulados por las correspondientes áreas de administración y ser registrados ante la Secretaría, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. La cuantificación de los residuos sólidos generados;
- II. Las medidas tendientes a minimizar la generación de residuos sólidos;
- III. Las medidas para separar los residuos sólidos, generados de acuerdo con el artículo 32 de este Reglamento;
- IV. Tipo de contratación de recolección, especificando si se entrega al servicio público de limpieza o se contrata empresa privada debidamente registrada y autorizada por la Secretaría de Obras;
- V. Programa de capacitación y evaluación de los servidores públicos que desarrollen actividades dentro de dichas instalaciones para la aplicación del sistema; y
- VI. Descripción de la estructura, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos de la institución para desarrollar, implantar, lograr, revisar y mantener su política ambiental.

Artículo 56. Los establecimientos mercantiles, y de servicios a que se refiere la fracción V del artículo 7º y el artículo 59 de la Ley, deberán entregar informes de las actividades realizadas a la Secretaría de Obras cuando ésta los solicite y cumplir con las condicionantes que en su caso, expida la propia Secretaría de Obras.

Artículo 57. Las actividades de reuso o reciclaje realizadas por los establecimientos serán reportadas a través de los planes de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 58. La Secretaría conjuntamente con Secretaría de Obras y la Secretaría de Desarrollo Económico, identificarán el tipo de residuos que son susceptibles de ser reciclados y que en la actualidad no tienen un mercado, promoviendo la apertura de estos con el Sector Industrial.

Artículo 59. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Delegaciones, dentro del ámbito de su competencia, promoverán la instalación de centros de acopio de residuos reusables o reciclables en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 60. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Delegaciones, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de las empresas que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSTA

Artículo 61. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Delegaciones, en el ámbito de su competencia, promoverán la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de generación de alto volumen.

Los centros de composteo o de procesamiento de residuos orgánicos, de las Delegaciones, empresas u organizaciones estarán sujetos a la autorización de la Secretaría de Obras, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 52 de este Reglamento y los requerimientos que establezcan la Ley, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables y así como la presentación de los proyectos y/o programas de manejo que establezcan.

Artículo 62. Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en centros de composteo.

Artículo 63. Durante las actividades de poda o mantenimiento de parques y jardines se deberán considerar la reducción del volumen y la optimización del transporte mediante la trituración in situ de los residuos, como parte de las actividades realizadas.

Artículo 64. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de sus dependencias, realizará estudios y campañas de difusión tendientes a fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos y como producto sustituto del humus o tierra vegetal para las áreas verdes de la ciudad, zonas de suelo de conservación y áreas naturales protegidas.

Artículo 65. Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:

- I. Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casa habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia;
- II. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas;
- III. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas;
- IV. El estiércol producido por animales domésticos, en exhibición, en cautiverio o los utilizados en exhibiciones, espectáculos o en la prestación de servicios; y
- V. Los biosólidos de plantas de tratamiento de aguas que no sean peligrosos y cumplan con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 66. Los centros de composteo para residuos orgánicos deberán reportar a la Secretaría de Obras anualmente la producción y los destinos de la composta.

CAPÍTULO III DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 67. Serán enviados al sitio de disposición final los residuos orgánicos separados en la fuente de origen que se consideren no aptos para ser procesados en los centros de composteo, los que excedan la capacidad de procesamiento en dichos centros, así como el material procesado que no reúna características para ser utilizados en las áreas verdes.

Artículo 68. Serán enviados al sitio de disposición final los residuos sólidos potencialmente reciclables que no puedan ser separados del resto de los residuos sólidos, tanto en la fuente de origen como en las plantas de selección, así como aquellos que una vez separados no puedan ser reincorporados a los procesos productivos.

Artículo 69. En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, debe preverse las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados y emisiones atmosféricas y los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 70. Las empresas mercantiles, industriales y de servicios que trasladen residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial para su disposición final en sitios autorizados, de cada lote trasladado entregarán a la residencia del sitio para su control, la responsiva, en el formato que determine la Secretaría de Obras.

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 71. La determinación de la contaminación del suelo, subsuelo y manto acuífero somero, causada por el manejo inadecuado de residuos sólidos señalado en el artículo 65 de la Ley, será realizada por los particulares a solicitud de la Secretaría, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. Determinación del nivel de contaminación, considerando la caracterización fisicoquímica del suelo y del contaminante;
- II. Determinación del nivel de riesgo ambiental causado por la contaminación así como el área y volumen de suelo contaminado; y
- III. Determinación y ejecución de las acciones necesarias de limpieza del suelo para restaurar sus condiciones originales o próximas a éstas.

La Procuraduría como parte de las investigaciones que lleva a cabo en el ejercicio de sus atribuciones, podrá elaborar estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos y periciales, opiniones técnicas e informes especiales, los cuales deberán evaluar los daños ambientales y urbanos derivados de un inadecuado manejo de residuos, así como prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, a los recursos naturales y al ordenamiento territorial.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

Artículo 72.- Toda persona física y moral podrá denunciar ante la Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, derivado del manejo inadecuado de los residuos sólidos; o bien, que constituya o pueda constituir contravención o falta a la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables en materia de residuos sólidos.

Artículo 73.- Una vez admitida la denuncia la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá:

- I. Llevar a cabo las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, a efecto de constatar la existencia o no de los mismos;
- II. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o deshago de los procedimientos administrativos de su competencia;
- III. Solicitar que se realicen las visitas de verificación y de inspección por parte de las autoridades competentes cuando esta atribución no le corresponda a la Procuraduría o cuando no exista convenio o instrumento jurídico que la autorice a llevar a cabo estas acciones;

Artículo 74.- La Procuraduría podrá llevar a cabo investigaciones de oficio, cuando a su juicio, existan actos, hechos u omisiones que puedan constituir incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos en materia de residuos sólidos.

Artículo 75.- El trámite y sustanciación de la denuncia y de las investigaciones iniciadas de oficio se realizará en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría y su Reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 76. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Delegaciones, en el ámbito de sus atribuciones establecerán las medidas de seguridad previstas en el artículo 66 de la Ley; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley Ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Artículo 77. Las autoridades a que refiere la Ley podrán, de conformidad con la distribución de sus competencias, realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 78. Corresponde a la Secretaría inspeccionar y vigilar:

- I. El cumplimiento de las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos a que se refiere la Ley;

- II. El cumplimiento de las disposiciones relativas a los Planes de Manejo que están obligados a presentar los generadores en alto volumen, de manejo especial, de reuso y reciclaje de los residuos sólidos;
- III. El cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley en el ámbito de su competencia; y
- IV. El cumplimiento de las disposiciones relativas a prevenir, restaurar y controlar la contaminación del suelo generada por el manejo de residuos sólidos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 79. Corresponde a la Secretaría de Obras inspeccionar y vigilar:

- I. El cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley en el ámbito de su competencia;
- II. El cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento por parte de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento, en el ámbito de su competencia; y
- III. El traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas que se haga en términos de los convenios que al efecto se formalicen, respetando lo establecido en este reglamento.

Artículo 80. Corresponde a las Delegaciones inspeccionar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley en el ámbito de su competencia.

Artículo 81. Las visitas de inspección y verificación de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Las órdenes de visita domiciliaria, los actos de inspección y vigilancia y el procedimiento que lleve a cabo la Secretaría, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 82. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto, las autoridades competentes, deberán realizar según corresponda, actos de inspección y vigilancia por personal autorizado y debidamente acreditado, a través del procedimiento de verificación administrativa.

Al realizar el procedimiento de verificación administrativa, dicho personal deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la actuación correspondiente, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente.

Artículo 83. Las autoridades competentes están facultadas para requerir de los obligados o de otras autoridades, la información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas a que se refiere la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto.

Las visitas de verificación se llevarán a cabo por denuncia ciudadana o de oficio.

Artículo 84. Para llevar a cabo las visitas de verificación la autoridad competente expedirá una orden escrita, en la que se señalará la persona a visitar; el lugar en donde se practicará la verificación, el objeto de la diligencia y su alcance.

Artículo 85. Las visitas de verificación podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o bien a verificar, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

Se podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

El personal autorizado deberá exhibirle a la persona con quien se entienda la diligencia, la credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad que lo acredite para realizar la visita o acto correspondiente; además, le deberá exhibir y entregar la orden respectiva con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar los testigos de asistencia o los que designe no acepten fungir como testigos, el personal autorizado para practicar la verificación podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la actuación.

Cuando en el domicilio, lugar o zona donde se practique la diligencia de verificación, no existan personas que puedan fungir como testigos de asistencia, se podrá llevar a cabo la visita correspondiente siempre que la persona con la que se entienda la misma manifieste su consentimiento para ello, situación que se hará constar en el acta que se levante al efecto, lo cual no afectará la validez de la actuación.

Artículo 86. La persona con quien se entienda una visita de verificación, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares donde se deba practicar la diligencia, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente, así como a proporcionar al personal que ejecute la visita, toda clase de información y documentación que conduzca a cumplir con el objeto de la orden respectiva, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo la autoridad mantenerlos en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo que la información sea pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o de cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 87. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar un acto de verificación, así como cualquier otra actuación que determine con motivo de los procedimientos que inicie.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medios de apremio que procedan para las personas que obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia de que se trate.

Artículo 88. Las visitas de verificación administrativa que practiquen las autoridades competentes, serán ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias las que se inicien en días y horas hábiles, y extraordinarias las que se inicien en días y horas inhábiles.

Para la práctica de verificación extraordinaria, la autoridad competente ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas inhábiles en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello.

La verificación podrá iniciarse en días y horas hábiles, y concluir en días y horas inhábiles; y viceversa, lo cual no afectará la validez de la diligencia.

Artículo 89. De toda visita de verificación administrativa, se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como la información referida en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 90. Una vez iniciada una verificación administrativa, será procedente la suspensión de la diligencia cuando:

- I. Se suscite algún accidente que imposibilite materialmente su continuación;
- II. Las circunstancias de tiempo impidan su continuación; o
- III. Lo acuerden las personas que intervengan en la actuación, en razón de la complejidad o amplitud de los hechos a verificar.

En aquellos casos en los que se suspenda una verificación se hará constar tal situación en el acta correspondiente, sin que en el momento se tenga por concluida la actuación; además se señalará la fecha y hora en que se continuará con la diligencia, que deberá ser al día siguiente, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en los cuales se podrá reanudar en un plazo máximo de cinco días hábiles. El acta respectiva deberá ser firmada por todas las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando la persona con la que se entienda la diligencia o los testigos de asistencia no se presentaren en la fecha y hora fijada en el acta para la continuación de la diligencia, el personal de la autoridad competente que practique la verificación podrá reanudar la misma con la persona que se encuentre en el lugar y con otros testigos de asistencia, situación que se hará constar en el acta respectiva y ello no afectará la validez de la diligencia.

Artículo 91. Llevada a cabo la visita de verificación, el visitado, dentro del plazo de cinco días hábiles, podrá manifestar lo que a su derecho estime conveniente respecto de los hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones referidas en la ley, en el presente Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto y en su caso, aportará las pruebas que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen.

En este escrito, el probable infractor, deberá señalar domicilio dentro del Distrito Federal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y para el caso de que no señale domicilio expresamente, se tendrá como su domicilio el lugar de la verificación.

Asimismo, la autoridad competente podrá ordenar en el acta la ejecución de medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación necesarias para subsanar las irregularidades, daños o afectaciones detectadas en la verificación administrativa, en cuyo caso se señalará el plazo y demás especificidades que deberán ser observadas por los responsables.

Artículo 92. Los infractores estarán sujetos a las sanciones previstas en la propia Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas a las que se les hubiesen ordenado medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación, deberán informar a la autoridad ordenadora competente, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les hubiere señalado para su cumplimiento, sobre las acciones realizadas al efecto, anexando en su caso, las pruebas que sustenten su informe.

La autoridad ordenadora competente podrá otorgar una sola prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando existan elementos de prueba que acrediten la imposibilidad material para cumplir con las mismas en el plazo señalado originalmente; o
- II. Se acredite la existencia de causas ajenas a la voluntad de las personas obligadas, que hubieran impedido o imposibilitado su cumplimiento.

Artículo 93. Transcurrido el plazo para que la persona o personas interesadas manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren para su defensa, o bien dichas personas no hubiesen hecho uso de su derecho, la autoridad competente en el plazo de 3 días hábiles acordará la admisión de las pruebas que se hubieren ofrecido y en el mismo proveído señalará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes.

En los casos en que no existan diligencias pendientes de desahogo, la autoridad competente, emitirá la resolución administrativa dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La resolución administrativa referida en el párrafo que antecede se notificará dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, a la persona o personas interesadas, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En dicha resolución administrativa se indicarán las medidas correctivas o preventivas que correspondan, así como las sanciones que procedan.

Artículo 94. Si durante la tramitación de un procedimiento de verificación se allegaran al expediente respectivo, elementos de prueba que acrediten la existencia de hechos diversos a los que dieron origen a tal actuación, que puedan constituir presuntas infracciones o violaciones de la ley, del presente reglamento, ó demás ordenamientos emitidos al efecto, la autoridad competente que tramita el expediente podrá iniciar un nuevo procedimiento e integrar otro expediente por tales hechos, con un desglose de copias certificadas de las constancias que para ello se requieran.

Artículo 95. Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, las autoridades administrativas y los presuntos infractores podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades detectadas por las propias autoridades competentes, siempre que ello no afecte el cumplimiento de disposiciones jurídicas.

En todo caso las autoridades competentes deberán cuidar que se garantice debidamente la ejecución de los convenios por parte de quienes asuman obligaciones de restauración o compensación.

Artículo 96. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.

Artículo 97. La inspección y vigilancia que realicen las Delegaciones en la prestación del servicio público de limpia se realizará a partir de la entrega de los residuos urbanos por parte de los generadores.

TÍTULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 98.- La coordinación interinstitucional, monitoreo, seguimiento evaluación y, en su caso, operación, de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, estarán a cargo de la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a cada Dependencia, Entidad o Delegación en el marco de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 99.- Para el cumplimiento eficaz de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión podrá celebrar los convenios e instrumentos jurídicos que garanticen y propicien una atención eficiente y oportuna de los problemas y retos inherentes a la gestión de residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final.

Artículo 100.- La Secretaría, la Secretaría de Obras, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como las Delegaciones, diseñarán e instrumentarán de manera coordinada, acciones y programas tendientes a prevenir, verificar y dar seguimiento a las denuncias y procedimientos iniciados con motivo de la generación, tratamiento y depósito habitual de residuos sólidos en sitios no autorizados, a efecto de que la autoridad que resulte competente cuente con mayores elementos para imponer las sanciones aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 101. Las sanciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Ley serán aplicadas, previo el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

I. A la Secretaría le compete:

- a) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en la vía pública, áreas comunes, parques y barrancas, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción I, y 69, fracción II, de la Ley;
- b) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción IV, y 69, fracción III, de la Ley;
- c) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien fomente o creé basureros clandestinos, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción VIII, y 69, fracción III, de la Ley;

- d) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a empresas, fábricas, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, cuando no paguen las tarifas establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal para los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, párrafo tercero, y 69, fracción III, de la Ley;
- e) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reuso o reciclaje, cuando incumplan con las acciones previstas en su plan de manejo para minimizar la generación de sus residuos sólidos, realicen un manejo irresponsable de los mismos, u omitan orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de estos procesos, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 69, fracción III, de la Ley;
- f) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que se dediquen a la reutilización o reciclaje de residuos sólidos, cuando incumplan con alguna de las obligaciones impuestas en el artículo 59 de la Ley; y
- g) Sancionar con multa de mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o con arresto de hasta 36 horas a quien viole lo dispuesto en el artículo 25, fracciones IX a la XIII, de la Ley.

II. A la Secretaría de Obras le compete

- a) Amonestar a quien pepene residuos sólidos de los recipientes instalados dentro de los sitios de disposición final, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción V, y 69, fracción I, de la Ley; y
- b) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien por segunda ocasión realice la conducta descrita en el inciso anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II, de la Ley;

III. A las Delegaciones les compete:

- a) Amonestar a quien pepene residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción V, y 69, fracción I, de la Ley;
- b) Amonestar al generador de residuos sólidos que no realice la separación en orgánicos e inorgánicos, al interior de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, párrafo primero y 69, fracción I, de la Ley;
- c) Amonestar a quien deposite residuos sólidos en los contenedores destinados a su recolección por el servicio de limpia, sin haber efectuado la separación correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, párrafo segundo, y 69, fracción I, de la Ley;
- d) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II, de la Ley;
- e) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien deposite en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos sólidos de los transeúntes, animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquéllos provenientes de la construcción provenientes de la construcción, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley;
- f) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien instale contenedores de residuos sólidos en lugares no autorizados, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracción VI, y 69, fracción II, de la Ley;
- g) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien almacene escombros y materiales en la vía pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo segundo, y 69, fracción II, de la Ley;
- h) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a los responsables de las construcciones o demoliciones, cuando transporten escombros en vehículos que por sus características propicien la dispersión de los mismos durante su traslado, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo tercero, y 69, fracción II, de la Ley;

- i) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien disponga de los residuos sólidos depositados en los contenedores colocados por la Delegación para su recolección, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, párrafo segundo, y 69, fracción II, de la Ley;
- j) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien no traslade sus residuos sólidos hasta el sitio determinado por la Delegación para la recolección de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, párrafo tercero, y 69, fracción II, de la Ley;
- k) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien coloque sus contenedores de residuos urbanos en la vía pública fuera del día y hora señalados por el servicio público de limpia para su recolección, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 69, fracción II, de la Ley;
- l) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien fije publicidad comercial o propaganda política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como a quien fije en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción VII, y 69, fracción III, de la Ley; y
- m) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a los establecimientos mercantiles y de servicios que no sean considerados como contribuyentes de ingresos menores, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, que generen residuos sólidos en alto volumen, cuando no paguen las tarifas establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal para los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, párrafo tercero, y 69, fracción III, de la Ley.

Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

El cobro de las multas mencionadas en este artículo será realizado por la Tesorería del Distrito Federal.

Artículo 102.- Las autoridades facultadas para imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo, podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

Cuando estas autoridades tengan conocimiento de actos violatorios o contrarios a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos sólidos y afectación al entorno urbano, que no estén dentro del ámbito de su competencia, deberán comunicarlo en forma inmediata a la autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO DE NULIDAD

Artículo 103. Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de enero de 2009.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Servicio Público de Limpia en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989.

Tercero.- Las empresas de recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos que presten sus servicios en el Distrito Federal, tendrán un plazo de ciento ochenta días hábiles para su registro ante la Secretaría de Obras y Servicios, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los requisitos y formatos para su regularización y registro.

Cuarto.- Las papeleras o contenedores que a la fecha de publicación del presente Reglamento sean de colores diferentes a lo señalado en los artículos 41 y 46 de este Reglamento, se distinguirán colocando la leyenda de “Residuos Orgánicos” o “Residuos Inorgánicos” según corresponda.

Quinto.- El Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia de competencia de la Secretaría de Obras y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia de las Delegaciones, serán elaborados dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- Con el objeto de llevar acabo las acciones y programas gubernamentales que se derivan del cumplimiento del presente Reglamento, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, de acuerdo con el marco jurídico aplicable y los recursos presupuestales disponibles, determinarán las medidas, estrategias y modificaciones administrativas y financieras requeridas para tal efecto.

Las Dependencias, Entidades y Delegaciones responsables de aplicar la Ley y el presente Reglamento, deberán ajustar sus acciones y programas a la infraestructura y recursos disponibles a la entrada en vigor del presente Reglamento, procurando obtener en el corto y mediano plazos las metas y objetivos planteados en el Programa General de Desarrollo 2007-2012, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008-2012.

Séptimo.- Hasta en tanto la Secretaría del Medio Ambiente cuente con la infraestructura y los recursos necesarios para hacer efectivo el arresto previsto en el artículo 101, fracción I, inciso g), del presente Reglamento, la ejecución de esta sanción se realizará en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL.- FIRMA.- SECRETARIO DE SALUD, DR. ARMANDO AHUE ORTEGA.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones V, VI y XI, 67 fracciones II, XXIV, XXVI y XXXI, 90, 94 primer párrafo y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 7º párrafo primero, 12, 14, 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 66, fracción II y 288 del Código Financiero del Distrito Federal; 2, 7, fracción VIII, y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía social que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la ley de la materia establece los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo.

Que en el Capítulo XI, del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, se establecen

reducciones en favor de contribuyentes por su participación en la realización de acciones que benefician a la población en general, o por su especial situación económica, jurídica o social, quienes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, requieren además de facilidades administrativas.

Que uno de los programas prioritarios del Gobierno del Distrito Federal es el relativo a la vivienda que busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda y lograr que la vivienda cumpla con los estándares mínimos de habitabilidad, por lo que se establecen facilidades administrativas en favor de las personas que realicen proyectos de vivienda de interés social o vivienda popular, poseedores adquirentes de dichas viviendas, así como para las personas que regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o popular o aquella vivienda cuyo valor catastral no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 80 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, elevado al año y cuyos poseedores tengan un ingreso igual o inferior a cinco veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal.

Que en el Distrito Federal existen asentamientos humanos irregulares en predios cuya lotificación o fraccionamiento se han efectuado sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes, y que han sido enajenados a terceros, en consecuencia, sus respectivos poseedores carecen de título válido, lo que crea inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra, circulación clandestina de la misma, así como el no pago de las contribuciones respectivas, por no encontrarse debidamente registrados, por lo que se considera necesario establecer facilidades administrativas en favor de los poseedores de predios irregulares y que participen en algún programa de regularización de la tenencia de la tierra que se encuentren a cargo del Distrito Federal y la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Que en el Distrito Federal existen numerosos inmuebles tanto en Barrios, Pueblos, Colonias y Unidades Habitacionales de interés social o popular, cuyos poseedores no han logrado elevar a escritura pública la propiedad de los inmuebles que ocupan, careciendo de título válido, lo cual genera inseguridad jurídica en su tenencia, por lo que se considera necesario apoyarlos mediante facilidades administrativas, para que regularicen la situación en cuanto a su propiedad.

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que los Acuerdos de Facilidades Administrativas expedidos por la Administración Pública del Distrito Federal otorgarán apoyos, facilidades y estímulos administrativos y fiscales para el fomento, desarrollo y regularización de la vivienda de interés social y popular, facilidades administrativas para la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a trámites que son competencia de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Que uno de los programas prioritarios del Gobierno del Distrito Federal, es el relativo a la regularización de la Tenencia de la Tierra y que para alcanzar los objetivos del mismo, se instrumentó el programa de regularización territorial, que se ha venido conformando de acuerdo a las características propias de la irregularidad, las condiciones jurídicas de los inmuebles, el uso al que están destinados, la relación entre quien cede la propiedad y quien la adquiere, las características de la documentación existente y su validez legal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Las facilidades administrativas tienen por objeto simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Acuerdo a través de la Dirección General de Regularización Territorial.

ARTICULO 2. De conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, podrán participar todos los notarios públicos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Finanzas, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y los Órganos Político – Administrativos de cada demarcación territorial intervendrán, en el ámbito de su competencia, para prestar todas las facilidades administrativas a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO 4. Para los efectos del presente Acuerdo, vivienda de interés social o vivienda popular, serán aquellas que no excedan de la suma que resulte de multiplicar por 15 o 30 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, elevado al año, que en cantidades se refleja de la siguiente forma:

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	VIVIENDA POPULAR
\$287,930.25	\$575,860.50

Las cantidades antes referidas estarán sujetas a cambio, conforme se modifique el salario mínimo general de referencia.

ARTICULO 5. La Secretaría de Finanzas interpretará para efectos fiscales las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

Programas de Regularización Territorial

ARTÍCULO 6. Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social, vivienda popular o aquel inmueble cuyo valor catastral no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 80 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, elevado al año y cuyos poseedores tengan un ingreso igual o inferior a cinco veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, incluyendo los lotes expropiados previamente y los que son competencia de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas:

- I. Los datos de los inmuebles relativos a la ubicación, superficie, medidas y linderos, serán los que proporcione el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial, que participen en los mencionados programas o la CORETT, para efectos del otorgamiento de las escrituras de adquisiciones y de garantía, en su caso, para la inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y para los avisos o declaraciones;
- II. Las lotificaciones, fusiones, divisiones, construcciones, aperturas de calles y otras vías de uso común, así como los usos de inmuebles que existan con anterioridad a este Acuerdo, se considerarán regularizados en cuanto a licencias, permisos o autorizaciones y no se tendrá la obligación de proporcionar áreas de donación, de equipamiento urbano, cajones de estacionamiento ni satisfacer los requisitos previos a la licencia de construcción, como son el certificado de zonificación y la licencia de uso de suelo, así como tampoco tendrán que satisfacer los requisitos previos a la densidad de población, ni la presentación de manifestaciones de construcción;
- III. Con relación al artículo 2448-J del Código Civil para el Distrito Federal, y de las disposiciones relativas a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se considera que el Notario cumple con su obligación de cerciorarse de estar o no arrendados los inmuebles y del carácter de ocupantes o poseedores de los mismos, con la declaración que hagan los servidores públicos del Distrito Federal o los de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), que otorguen las enajenaciones o adquisiciones respectivas;
- IV. Para la autorización definitiva de las escrituras en las que se hagan constar las enajenaciones que lleve a cabo el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), así como la constitución del régimen de propiedad en condominio y, en su caso, sus respectivas garantías, no será necesaria la obtención de certificados de libertad de gravámenes ni de zonificación. Tampoco será necesaria en esos casos ni en las adquisiciones que efectúen el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial o la "CORETT", la obtención de constancias catastrales, de certificados o informes de adeudos respecto de las contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, de derechos por el suministro de agua o cualesquiera otras contribuciones que recaigan sobre los inmuebles materia de los mismos;

- V. En las enajenaciones que efectúe el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial o la "CORETT", no se requerirá avalúo individual, entendiéndose que el precio de operación que se señale, corresponde al valor del avalúo global efectuado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, según sea el caso, individualizado por el Distrito Federal o la "CORETT", en relación a la superficie materia de la enajenación, sin que sea necesaria la exhibición de dicho avalúo a los notarios públicos.

En el caso de enajenaciones efectuadas por el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial, respecto de los cuales ya exista un avalúo, y que haya sido practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, ya no será necesario obtener otro avalúo, tomándose como valor de la operación el indicado en dicho avalúo;

- VI. En las enajenaciones y constitución del régimen de propiedad en condominio, que realicen las personas físicas o morales, con motivo de los programas de regularización territorial que lleve a cabo el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial o con la intervención de éstos, tampoco se requerirá avalúo individual, debiéndose tomar en cuenta el precio de operación que se señale en las instrucciones giradas a los Notarios por parte de la Dirección General de Regularización Territorial, y para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el valor del inmueble será el que resulte del avalúo efectuado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal o bien, el que los propios contribuyentes obtengan de aplicar el procedimiento y los valores de referencia del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para practicar Avalúos.

Asimismo, para la constitución del régimen en propiedad en condominio, respecto de inmuebles construidos con anterioridad a la publicación de este Acuerdo, se tendrán por cumplidos los requisitos a que hace referencia la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y no serán necesarios los certificados de libertad de gravámenes ni de zonificación;

- VII. Para efectos fiscales, en dichas enajenaciones se considerará, en consecuencia, como valor de avalúo el que se le haya hecho saber al Notario mediante las instrucciones para escrituración correspondientes. Para los mismos efectos, cuando sobre el lote materia de enajenación existan construcciones que no sean propiedad del Distrito Federal o la "CORETT", no se requerirá avalúo sobre las mismas. Si fuera necesario determinar el valor de dichas construcciones para efectos fiscales, se estará al que se asigne en las instrucciones para escrituración correspondientes;
- VIII. En las enajenaciones que efectúe directamente el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial o la "CORETT", así como las personas físicas o morales respecto de inmuebles contemplados en los programas de regularización territorial, no se requerirá la presentación de segundo aviso preventivo por parte de los notarios públicos que las autoricen;
- IX. Los avisos o declaraciones, incluidas las declaraciones a que hace mención el artículo 38 del Código Financiero del Distrito Federal, que deban hacer los Notarios Públicos a las autoridades respecto de los inmuebles que se enajenen en los términos del presente Capítulo, se presentarán en relaciones globales y simplificadas que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta y, en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno. Estas relaciones servirán para la presentación de los testimonios respectivos en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para efectos de su inscripción;
- X. En el caso de enajenación que de manera directa otorgue el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial o la "CORETT", se entiende cumplida por los Notarios Públicos la obligación de calcular y liquidar el impuesto por la sola presentación de las relaciones mencionadas ante las Administraciones Tributarias de Mina o Coruña de la Tesorería del Distrito Federal, en las que se determine, en su caso, el monto del mismo según lo que se establece en el párrafo anterior, bastando dicha presentación para que el notario público pueda autorizar definitivamente las escrituras correspondientes y presentar para su inscripción los testimonios respectivos en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Los impuestos y derechos adicionales que se causen serán enterados a las autoridades fiscales por los contribuyentes;

- XI. En las enajenaciones que efectúe el Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial ante Notario Público, dentro de los Programas de Regularización Territorial, se tendrán por cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 38 y 53 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;
- XII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Financiero del Distrito Federal, los contribuyentes acreditarán ante la Dirección General de Regularización Territorial, su calidad de poseedores de inmuebles previstos en los programas de regularización territorial, incluyendo los de vivienda de interés social, vivienda popular, o aquella vivienda cuyo valor catastral no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 80 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, elevado al año y cuyos poseedores tengan un ingreso igual o inferior a cinco veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, y el Notario tendrá por acreditada esa calidad con las instrucciones que reciba para el otorgamiento de las escrituras, de tal manera que se otorguen con oportunidad las facilidades administrativas para formalizar los actos jurídicos relacionados con sucesiones hereditarias, actos jurídicos que se realicen para regularizar la adquisición de poseedores de las viviendas antes señaladas, así como los actos jurídicos que se efectúen con la intervención del Distrito Federal, con motivo de la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIII. Para la firma de las escrituras que otorgue el Distrito Federal, se delega la facultad de otorgarlas al titular de la Dirección General de Regularización Territorial o con autorización expresa a los directores de área de la propia Dirección General, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo;
- XIV. En las enajenaciones que realice el Distrito Federal a través del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, que instrumenta la Dirección General de Regularización Territorial, participarán únicamente los notarios del Distrito Federal en la formalización de dichas operaciones;
- XV. En las enajenaciones que se efectúen ante los Notarios Públicos del Distrito Federal, el valor del inmueble que se considere para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, será aquél que resulte del avalúo efectuado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, o bien, el que los propios contribuyentes obtengan de aplicar el procedimiento y los valores de referencia del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para practicar Avalúos;
- XVI. Las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los avisos de tipo administrativo y fiscal, incluidas las declaraciones a que hace mención el artículo 38 del Código Financiero del Distrito Federal, que deban hacer los notarios a las autoridades respecto de los inmuebles que se enajenen o graven, se presentarán en relaciones globales y simplificadas, que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta y, en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno y las reducciones se harán efectivas por la sola presentación de dichas declaraciones ante las Administraciones Tributarias de Mina o Coruña de la Tesorería del Distrito Federal, sin más trámites. Asimismo, no se requerirá de certificado de zonificación; y
- XVII. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, prestará todas las facilidades administrativas para que los poseedores de inmuebles previstos en los programas de regularización territorial que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social, vivienda popular, o aquella vivienda cuyo valor catastral no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 80 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, elevado al año y cuyos poseedores tengan un ingreso igual o inferior a cinco veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, realicen los trámites correspondientes ante ésta, así como para la presentación de los testimonios respectivos para efectos de su inscripción, una vez que obtengan las reducciones por concepto de los Derechos del Registro Público de la Propiedad o del Comercio, contenidos en el capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. – Quedan sin efectos las disposiciones relativas al Capítulo IV del Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas para la Vivienda, Programas de Regularización Territorial y Comercio en vía Publica, así como para las Mujeres Abandonadas y Madres Solteras, publicado el día 2 de marzo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.-FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AVISO DE PRORROGA A LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE INICIATIVAS CIUDADANAS PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2008.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO, DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 87 y 115, fracción I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción VI, 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VI numeral 3 y 63 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 5, 8, 39 y 41 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; emito el siguiente:

AVISO DE PRORROGA A LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE INICIATIVAS CIUDADANAS PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2008.

Tomando en consideración que en la Convocatoria al concurso de Iniciativas Ciudadanas para la Prevención Comunitaria de la Violencia Familiar, se estableció como fecha límite para la recepción de trabajos el 6 de octubre de 2008, señalando que no se recibirán trabajos extemporáneos, por lo tanto y toda vez que la convocatoria se publicó el 3 de octubre de 2008, es evidente que de la fecha publicación a la fecha límite de recepción de trabajos, no es tiempo suficiente para la planeación y elaboración de los mismos.

En atención a lo anterior, se considera necesario prorrogar la fecha de recepción de trabajos, así como la fecha de publicación de resultados, por lo que se acuerda:

PRIMERO.- La fecha límite para la entrega de los proyectos será el 13 de Octubre del presente año, a las 15:00 horas. No se recibirán trabajos extemporáneos.

SEGUNDO.- Los títulos de los proyectos ganadores podrán ser consultados a partir del 24 de octubre del 2008 en la página web www.equidad.df.gob.mx y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F. 30 de septiembre de 2008
Directora General de Igualdad y Diversidad Social
(Firma)

Martha Patricia Patiño Fierro

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE CONTRALORÍA CIUDADANA EN OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS.

Ricardo García Sáinz Lavista, Contralor General del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 60 párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; 112 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y;

CONSIDERANDO

Que la actual Administración Pública del Distrito Federal estima prioritaria la colaboración y la participación de la ciudadanía para lograr una mejor administración y gestión pública.

Que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece el derecho de los habitantes del Distrito Federal a ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

Que uno de los instrumentos que tiene la ciudadanía para ejercer ese derecho es la Contraloría Ciudadana, para garantizar la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión, de los ingresos y del gasto público.

Que una de las prioridades para la Contraloría General, es impulsar la participación de la sociedad en los procesos de transparencia y rendición de cuentas, a fin de mejorar la gestión pública y la prestación de servicios que ofrece la Administración Pública del Distrito Federal y a la vez estrechar las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades, he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA

Objetivo del Programa: Establecer un mecanismo de vigilancia ciudadana para promover y evaluar la transparencia de la gestión pública y el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público destinado a las obras públicas y servicios relacionados.

Los ciudadanos que participen en este Programa tendrán las siguientes funciones, acorde al Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General y a los lineamientos que ésta emita:

PARTICIPAR

- En los procedimientos de licitación pública e invitaciones restringidas a cuando menos tres concursantes en materia de obras públicas y servicios relacionados.
- En los Comités o Subcomités de Obras y en otros comités o grupos de trabajo vinculados.
- En operativos de vigilancia, verificación y/o evaluación en materia de obras públicas y servicios relacionados.

VIGILAR

- La legalidad y transparencia en materia de obras públicas y servicios relacionados.
- La aplicación del gasto público atendiendo a los principios de honradez, imparcialidad, eficacia y eficiencia.
- El cumplimiento y la ejecución del programa anual de obras.
- La transparencia de las adjudicaciones de contratos de obras públicas y servicios relacionados.
- El cumplimiento de las políticas administrativas, normas y lineamientos, así como de los procedimientos y especificaciones.
- El desempeño de los servidores públicos en base a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficacia y eficiencia.
- El desempeño de los Comités o Subcomités de Obras conforme a la normatividad que los regula.

VERIFICAR

- El cumplimiento de la legalidad y transparencia de los procesos de obras públicas y servicios relacionados.
- El ejercicio del gasto público en materia de obras públicas y servicios relacionados.

- El cumplimiento de los contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados.
- El cumplimiento del programa de obra y catálogo de conceptos, así como los avances físicos y financieros.
- La entrega - recepción, finiquito y utilización de las obras y/o servicios contratados.
- El cumplimiento de la normatividad en la actuación de los Comités o Subcomités de Obras.
- La atención y seguimiento de las quejas y denuncias de los participantes en los procesos de obras públicas y servicios relacionados.

EVALUAR

- La política del gasto público en materia de obras públicas.
- El programa anual de obras.
- Las normas, procedimientos y especificaciones.
- Las prácticas administrativas.
- La integración y funcionamiento de los Comités o Subcomités de Obras y otros comités o grupos de trabajo vinculados a estas materias.
- La actuación de los servidores públicos.

PROPONER MEJORAS

- En las políticas en materia de obras públicas y servicios relacionados.
- En la asignación y ejercicio del gasto público.
- En la integración y funcionamiento de los Comités o Subcomités de Obras y otros comités o grupos de trabajo vinculados a estas materias.
- En las normas, procedimientos y especificaciones.
- En los procesos y prácticas administrativas.

PROPONER ACCIONES

- Para impulsar la participación ciudadana en materia de obras públicas y servicios relacionados.

INFORMAR A LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORIAS CIUDADANAS

- De su participación en los procedimientos de licitación pública e invitaciones restringidas a cuando menos tres concursantes en materia de obras públicas y servicios relacionados.
- De su participación en cada una de las sesiones de los Comités o Subcomités de Obras y otros comités o grupos de trabajo vinculados a esta materia.
- De sus actividades en el Programa.

INFORMAR A LAS INSTANCIAS COMPETENTES

- Sobre las posibles irregularidades detectadas en el desempeño de sus funciones y en su caso formular queja o denuncia.

BASES

Primera.- El encargo de Contralor Ciudadano estará sujeto a los lineamientos de la Contraloría General; será voluntario y honorífico, sin remuneración alguna, y podrá tener una duración, según lo determine el propio Contralor Ciudadano, de uno y hasta dos años, a partir de la fecha de su acreditación.

Segunda.- Los interesados deberán cubrir los siguientes:

Requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el Distrito Federal;

En el caso de ciudadanos interesados en desarrollar sus actividades de Contralor Ciudadano en alguna de las Delegaciones Políticas, deberán ser residentes en la misma;

2. Contar con una edad mínima de 25 años, excepto cuando la participación sea bajo la modalidad de servicio social profesional;
3. Tener estudios concluidos a nivel Licenciatura en áreas afines al objetivo y funciones a desempeñar en el Programa, preferentemente en las áreas de ingeniería y arquitectura;
4. Disponer aproximadamente de diez horas al mes para participar en las actividades inherentes al Programa, así como tiempo disponible para recibir la capacitación básica y participar en los cursos de actualización;
5. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;
6. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección Ejecutiva de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;
7. No estar sujeto a proceso penal ni haber sido sentenciado por delito grave;
8. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos, entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni en los órganos autónomos del Distrito Federal;
9. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formar parte de los órganos de dirección de partidos políticos, asociaciones políticas nacionales y locales, sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o de la Administración Pública del Distrito Federal;
10. En el caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;
11. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y/o servicios, contratista, ni haber participado en licitaciones públicas o invitaciones restringidas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos, entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni de los órganos autónomos del Distrito Federal; y
12. No tener ni haber tenido durante los últimos cinco años, como representante legal, defensor o persona de confianza de alguna persona física o moral, intereses en litigio relacionados con la Administración Pública del Distrito Federal.

Tercera.- La información y solicitud para participar en el Programa podrán obtenerse en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal: www.contraloriadf.gob.mx ó en las oficinas que a continuación se indican, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

- **CONTRALORÍA GENERAL. OFICINA DE ATENCIÓN Y ENLACE CON CONTRALORES CIUDADANOS,** Glorieta del Metro Insurgentes, local número 16 CC B, Colonia Roma, C. P. 06700.
- **DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN. Centro de Participación Ciudadana. Sede Delegacional.** Calle Canario esquina Prolongación Calle 10, Colonia Tolteca, C. P. 01159.
- **DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO. Oficina de la Contraloría Interna. Edificio Delegacional - Tercer Piso.** Calle Castilla Oriente s/n y 22 de Febrero, Colonia Azcapotzalco, C. P. 02008.
- **DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ. Ventanilla Única del Centro de Atención Ciudadana. Edificio Delegacional.** Av. División del Norte # 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310.

- **DELEGACIÓN COYOACÁN. Dirección General de Participación Ciudadana.** Calle Jardín Hidalgo # 1 Primer Piso, Colonia del Carmen Coyoacán, C. P. 04009.
- **DELEGACIÓN CUAJIMALPA. Módulo de Contraloría Ciudadana. Edificio Benito Juárez- Tercer Piso.** Av. Juárez y Av. México, Cuajimalpa de Morelos, C. P. 05009.
- **DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. Oficina de la Contraloría Interna. Edificio Delegacional – Segundo Piso.** Calle Aldama y Calle Mina, Colonia Buenavista, C. P. 06350
- **DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO. Oficina de la Contraloría Interna. Edificio Delegacional – Primer Piso.** Calle 5 de Febrero y Calle Vicente Villada, Colonia Gustavo A. Madero, C. P. 07059.
- **DELEGACIÓN IZTACALCO. Módulo de Contraloría Ciudadana. Nuevo Edificio Delegacional.** Av. Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000.
- **DELEGACIÓN IZTAPALAPA. Oficina de la Contraloría Interna. Sede Delegacional.** Calle Aldama # 63, Barrio de San Lucas, Centro de Iztapalapa, C. P. 09000.
- **DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS. Oficina de la Coordinación de Seguridad Pública. Edificio Delegacional Anexo.** Calle José Río Blanco y Calle José Moreno Salcido, Colonia Barranca Seca, C. P. 10580.
- **DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO. Dirección General de Administración. Edificio Delegacional.** Av. Parque Lira # 94 Planta Baja, Colonia Daniel Garza. C. P. 11860.
- **DELEGACIÓN MILPA ALTA. Dirección General de Administración. Edificio Delegacional.** Av. México y Calle Constitución, Milpa Alta, C. P. 12000.
- **DELEGACIÓN TLÁHUAC. Oficina del CESAC. Edificio Delegacional–Planta Baja.** Av. Tlahuac y Calle Nicolás Bravo, Colonia Barrio la Asunción, C.P. 13000.
- **DELEGACIÓN TLALPAN. Oficina de la Contraloría Interna.** Av. San Fernando # 84 - Primer Piso, Colonia Tlalpan, C. P. 14000.
- **DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. Centro de Atención Ciudadana – Módulo de Informes. Edificio Delegacional.** Calle Francisco del Paso y Troncoso # 219, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900.
- **DELEGACIÓN XOCHIMILCO. Oficina de la Coordinación de Asesores. Edificio Delegacional.** Calle Guadalupe Ramírez # 4, Barrio El Rosario, Xochimilco, C. P. 16070.

CUARTA.- La solicitud debidamente requisitada, deberá entregarse personalmente en cualquiera de las oficinas y módulos señalados anteriormente, acompañada de la siguiente documentación en copia y original para su cotejo:

- Acta de nacimiento o carta de naturalización en su caso;
- Comprobante de domicilio del mes inmediato anterior a la solicitud: Recibo de teléfono, o luz, o predial o agua;
- Identificación oficial: Credencial para votar, o pasaporte, o cédula profesional, o cartilla del Servicio Militar Nacional, o Licencia para conducir vigente, expedida por la Administración Pública del Distrito Federal;
- Comprobante de estudios: Cédula profesional, o título profesional, o certificado o constancia de estudios con 100% de créditos;
- Carta de exposición de motivos;
- Dos cartas de recomendación conforme al formulario integrado a la solicitud;

- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Contraloría General, en la que el interesado manifieste que no se encuentra sujeto a proceso penal ni ha sido sentenciado por delito grave;
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Contraloría General, en la que el interesado manifieste no estar desempeñando ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos, entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni en los órganos autónomos del Distrito Federal;
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Contraloría General, en la que el interesado manifieste que no desempeña ni ha desempeñado, cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formado parte de los órganos de dirección de partidos políticos, asociaciones políticas nacionales y locales o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Sólo en el caso de ex servidores públicos, carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Contraloría General, en la que el interesado manifieste no haber sido inhabilitado por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Contraloría General, en la que el interesado manifieste que como persona física o moral, no es ni ha sido durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y/o servicios, contratista, ni haber participado en licitaciones públicas o invitaciones restringidas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos, entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni de los órganos autónomos del Distrito Federal; y
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Contraloría General, en la que el interesado manifieste no tener ni haber tenido durante los últimos cinco años, como representante legal, defensor o persona de confianza de alguna persona física o moral, intereses en litigio relacionados con la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINTA.- El periodo de recepción de solicitudes se iniciará a partir del día 13 de octubre y continuará hasta que se cumplan los requerimientos para la cobertura total de las designaciones de Contralores Ciudadanos en los Comités o Subcomités de Obras y en otros comités o grupos de trabajo vinculados a estas materias, y en los procedimientos de licitación pública e invitaciones restringidas a cuando menos tres concursantes que se realicen en la Administración Pública del Distrito Federal.

SEXTA.- Los ciudadanos que acrediten todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán acreditados por el C. Jefe de Gobierno, como Contralores Ciudadanos conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

SÉPTIMA.- Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Contraloría General del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Ciudadanas.

México, D. F., a 29 de septiembre de 2008

EL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. RICARDO GARCÍA SÁINZ LAVISTA

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y VINCULACIÓN COMERCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

MARIA ROSA MARQUEZ CABRERA, SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 87, 89 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XX, 16 fracciones III y IV, y 23 quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; publico los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y VINCULACIÓN COMERCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), pone en marcha el Proyecto de Fomento Económico y Vinculación Comercial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, con la finalidad de promover y apoyar el desarrollo comercial de productos y artesanías, elaborados y ofertados por población rural, indígena, pueblos originarios, migrantes y sus familias, del Distrito Federal, los cuales se sujetarán a lo establecido en los presentes Lineamientos y Mecanismos de Operación, y:

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno del Distrito Federal, es imperante fortalecer las actividades económicas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Distrito Federal, ya que más del 54% de ellos son ciudadanos de escasos recursos; entre ellos población rural, indígenas, migrantes y sus familias.

Que la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, tiene dentro de sus responsabilidades disminuir las desigualdades sociales y económicas que enfrentan las poblaciones del suelo rural, indígenas y migrantes y sus familias, bajo los principios básicos de inclusión, equidad de género y justicia social.

Que el Distrito Federal es una importante entidad receptora de migrantes provenientes de diversos estados del país, entre ellos los indígenas, que desarrollan actividades económicas, con las que también promueven su identidad cultural.

Que es indispensable articular la producción, con los procesos de transformación y comercialización, con la intención de generar condiciones propicias para la integración de los bienes o servicios, a los mercados locales, nacionales e internacionales.

1. DEL OBJETO

1.1. Objetivo General

Promover la consolidación y modernización, de los procesos de producción y comercialización, mediante el financiamiento para el desarrollo económico y mercadológico, que permita la incorporación de productos que comercializan productor@s rurales, artesan@s, indígenas, migrantes y familias de migrantes del Distrito Federal, a los mercados locales, nacionales e internacionales, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población rural, indígena, pueblos originarios, migrantes y sus familias del Distrito Federal.

1.2. Objetivos particulares

- Contribuir al fortalecimiento de la economía familiar de la población objetivo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades: rural, indígena, pueblos originarios, migrantes y sus familias del Distrito Federal, a través de la comercialización de los productos que elaboran y ofertan.
- Apoyar la difusión de las cualidades de los productos principalmente rurales y artesanales del Distrito Federal y su comercialización, en foros, exposiciones, ferias, eventos y medios masivos de comunicación.
- Impulsar convenios de colaboración con organismos que coadyuven al mejoramiento integral del bienestar social de la población objetivo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y de las actividades económicas, desarrolladas principalmente por mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y en especial, los que se encuentren en zonas con mayor rezago económico y social.

- Fomentar la apertura de espacios para la exposición y comercialización, principalmente, de productos originarios de la zona rural y artesanías de comunidades indígenas, pueblos originarios, migrantes y sus familias del Distrito Federal.

1.3. Líneas de Acción

Apoyar las acciones de comercialización de los productos elaborados y ofertados por nuestra población objetivo, que coadyuven al mejoramiento de sus condiciones de vida, a través de las siguientes líneas de acción que a continuación se enuncian de manera enunciativa, más no limitativa:

- Fomento a la transformación y comercialización de productos rurales.
- Fomento a la comercialización de productos artesanales.
- Fomento a la modernización y transferencia tecnológica para la comercialización.
- Fomento a la exportación de productos rurales y artesanales.

2. REQUISITOS

2.1. De los beneficiarios

Podrán ser beneficiari@s del proyecto en sus diversas líneas de acción, las personas físicas o morales que habiten en las delegaciones rurales, indígenas, pueblos originarios, migrantes y sus familias del Distrito Federal, que realicen acciones de fortalecimiento a la comercialización del Distrito Federal.

2.2. De los documentos

L@s interesad@s en participar en el proyecto, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud de apoyo, especificando los rubros y montos estimados del proyecto.
- II. Documentación vigente y legalmente válida, que acredite la personalidad jurídica del solicitante en el caso de particulares y de los solicitantes en el caso de grupos u organizaciones (copia del acta constitutiva y del acta de asamblea que acredite el nombramiento de su representante y los poderes que le confieren vigentes)
- III. En el caso de grupos u organizaciones, copia del acta de asamblea, en la que se manifieste el acuerdo de realizar el proyecto solicitado y relación de sus integrantes.
- IV. Copia de la identificación oficial del solicitante (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar) en el caso de particulares y del representante en el caso de grupos u organizaciones.
- V. Copia del comprobante de domicilio del solicitante, en el caso de particulares y del representante en el caso de grupos u organizaciones.
- VI. Copia del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante en el caso de particulares y del representante en el caso de grupos u organizaciones. En caso de carecer de este documento, a través de la visita domiciliaria, se agregará la Cédula de Identificación Interna, con la copia del acta de nacimiento del interesado.
- VII. Carta de autorización para ser visitados en el domicilio donde realizan sus actividades de producción rural o artesanal, por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en el momento que se considere necesario.

2.3. De la recepción de solicitudes

L@s solicitantes deberán presentar los documentos antes descritos en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en el área de Proyectos Especiales y Vinculación Comercial, ubicadas en la calle de Jalapa, número 15, tercer piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México D.F., en un horario de 10 a 15 horas de lunes a viernes.

2.4. Del monto de los apoyos

El monto de los apoyos que se otorgarán por proyecto, será determinado con base en el análisis del proyecto y el dictamen de viabilidad, por un Comité Técnico, conformado por integrantes de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

3. DE LA INSTRUMENTACIÓN

3.1. Lineamientos de Asignación

La asignación de recursos se realizará de acuerdo a las limitaciones del techo presupuestal determinado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el capítulo 4000 “Subsidios, Ayudas, Transferencias y Aportaciones”, Programa 27 Fomento Económico, Actividad Institucional 15 Promover Proyectos Estratégicos de Desarrollo Económico y Promoción al Turismo, Proyecto 01 y se formará un Comité Técnico que se encargará de evaluar, dictaminar y aprobar para su apoyo, las solicitudes que se presenten, integrado por las siguientes áreas:

Dirección General de Desarrollo Rural
Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas
Centro de Atención a Migrantes y su Familia
Dirección de Administración
Área Jurídica.
Área de Proyectos Especiales y Vinculación Comercial

Se deberá incluir como invitados permanentes a la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y a la Contraloría Ciudadana del Distrito Federal, así como a cualquier otra dependencia o instancia cuya participación se considere necesaria.

3.2. De la ejecución de los proyectos aprobados

Los beneficiarios serán responsables de la correcta ejecución del proyecto; de la administración de los recursos, la rendición permanente de cuentas y su comprobación correcta y oportuna de los mismos. La supervisión y seguimiento de la aplicación de los recursos estará a cargo del Área de Proyectos Especiales y Vinculación Comercial.

4. Medios de defensa

4.1. El procedimiento de inconformidad ciudadana

Los solicitantes que se inconformen contra los actos o acuerdos que se adopten en la implementación de este proyecto, podrán acudir ante el Superior Jerárquico del Área de Proyectos Especiales y Vinculación Comercial, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.

5. Consideraciones finales

Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos y Mecanismos de operación, serán resueltos por Área de Proyectos Especiales y Vinculación Comercial de la SEDEREC.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes lineamientos y mecanismos de operación, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la página de Internet de la SEDEREC www.sederec.df.gob.mx y hasta agotar los recursos del proyecto para el ejercicio fiscal 2008.

México, Distrito Federal a 1 octubre de 2008.

(Firma)

MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA
Secretaria de Desarrollo Rural y
Equidad para las Comunidades

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

DELEGACIÓN MILPA ALTA

ACLARACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 273 DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2008.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**DELEGACIÓN MILPA ALTA**

ACLARACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 273 DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2008.

JOSE LUIS CABRERA PADILLA, JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MILPA ALTA, con fundamento en los Artículos 87, 112, segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, Numeral 1 del Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008 y 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Reglamento de La Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, las Dependencias que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deberán establecer anualmente los lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos: "... Los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; las formas de participación social; la articulación con otros programas sociales". En ese sentido, la Delegación Milpa Alta publica la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

De la publicación del día 13 de Febrero del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 273, en las páginas 132 y 133.

BECAS PARA ATLETAS RUMBO AL ALTO RENDIMIENTO**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO**

DICE:

Se emitirá una convocatoria dirigida a l@s deportist@s destacad@s de la Demarcación.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

DEBE DECIR

Se emitirá una convocatoria dirigida a l@s deportist@s destacad@s que compitan por la Delegación Milpa Alta.

Página 133

PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

DICE:

- Las solicitudes solamente podrán ser presentadas en la J.U.D. de Acción Deportiva por los interesados que vivan en la Delegación Política de Milpa Alta.

DEBE DECIR

- Las solicitudes solamente podrán ser presentadas en la J.U.D. de Acción Deportiva por los interesados que compitan representando a la Delegación Política de Milpa Alta.

Transitorios

ÚNICO.- Publíquese el presente documento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México a 17 de septiembre del 2008

JOSE LUIS CABRERA PADILLA
JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL EN MILPA ALTA
(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO Licitación Pública Nacional e Internacional

Convocatoria Múltiple: 009

La Lic. Bertha Gómez Castro, Directora Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I y II, 32, 33, 34, 36 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 36 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar: en la Licitación Pública Internacional Número 30001004-013-08 para la adquisición de Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones integrados por Aparatos Telefónicos y de Fax y la Licitación Pública Nacional Número 30001004-014-08 para el Servicio de Fumigación (Desinsectación Desinfección Patógena y Desratización); las cuales se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Acta de fallo
30001004-013-08		\$ 1,500.00 En Compranet: \$1,300.00	09/octubre/2008	10/octubre/2008 11:00 horas	14/octubre/2008 11:00 horas	16/octubre/2008 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I150200000	APARATOS TELEFÓNICOS MULTILÍNEA.			74	PIEZA
2	I150200000	APARATOS TELEFÓNICOS UNILÍNEA.			625	PIEZA
3	I150200000	APARATOS TELEFÓNICOS TIPO FAX.			54	PIEZA

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las Instalaciones	Presentación de propuestas	Acta de fallo
30001004-014-08		\$ 1,500.00 En Compranet: \$1,300.00	09/octubre/2008	10/octubre/2008 17:00 horas	13/octubre/2008	15/octubre/2008 11:00 horas	17/octubre/2008 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C810800012	Servicio de Fumigación (Desinsectación Desinfección Patógena y Desratización) para los diferentes Reclusorios Preventivos, Centros Penitenciarios y Oficinas Administrativas que conforman la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.			1	CONTRATO	

Eventos de la Licitación: Se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante: San Antonio Abad Número 124, 4to. Piso, Colonia Tránsito, C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfono: 51 32 54 00 y 01 Ext. 1315 y 1322.

Bases de la Licitación: Estarán disponibles, para consulta y venta, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta el día 09 de octubre del 2008 en el domicilio de la convocante: San Antonio Abad Número 124, 4to. Piso, Colonia Tránsito, C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal de 9:00 a 15:00 horas. En COMPRANET: <http://www.compranet.gob.mx>. Las fechas que regirán los eventos de esta licitación se computarán a partir de la publicación de esta convocatoria en la fecha prevista en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Pago de Bases: En el domicilio de la convocante, mediante cheque certificado ó de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. En COMPRANET, mediante el pago del recibo que genere el sistema.

Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.

Pago de los Bienes o Servicios: Dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada.

Anticipos: No se otorgará anticipo.

Tratados: No se efectuarán bajo la cobertura de ningún tratado.

Negociación: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases ni en las propuestas presentadas serán negociadas.

Lugar de entrega o realización del servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases

Plazo de entrega o realización del servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases.

Responsable de los procesos: Lic. Juan Armando Rodríguez Lara, Subdirector de Recursos Materiales y/o C. Marco Antonio Pérez Pérez, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D. F., a 07 de octubre del 2008.

(Firma)

LIC. BERTHA GÓMEZ CASTRO
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

Administración Pública del Distrito Federal
Delegación Iztacalco
Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria: 010

C. Martín Ortega Villanueva, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano del Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento con el artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-054-08	Construcción de Pavimento Hidráulico Paquete 3, ubicados dentro del perímetro delegacional.			29/10/08	15/12/08	\$2,382,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-054-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	16/10/08 10:00 hrs.	10/10/08 09:00 hrs.	22/10/08 10:00 hrs.	22/10/08 10:01 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-055-08	Remodelación Integral de 9 Núcleos Sanitarios en Inmuebles Escolares de Nivel Básico, ubicados dentro del perímetro delegacional.			29/10/08	15/12/08	\$2'017,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-055-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	16/10/08 11:30 hrs.	10/10/08 09:00 hrs.	22/10/08 11:30 hrs.	22/10/08 11:31 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-056-08	Construcción de la Casa de Cultura Barrio Santiago, ubicada dentro del perímetro delegacional.			29/10/08	15/12/08	\$1,805,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-056-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	16/10/08 13:00 hrs.	10/10/08 10:30 hrs.	22/10/08 13:00 hrs.	22/10/08 13:01 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-057-08	Trabajos de Mantenimiento en los Campamentos de Parques y Jardines, Limpia y Transporte y Oficinas de Gobierno, ubicados dentro del perímetro delegacional.			29/10/08	15/12/08	\$684,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-057-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	16/10/08 14:30 hrs.	10/10/08 12:00 hrs.	22/10/08 14:30 hrs.	22/10/08 14:31 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-058-08	Trabajos de Reacondicionamiento en el Campamento de Obras Viales, ubicado dentro del perímetro delegacional.			29/10/08	15/12/08	\$1,009,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-058-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	16/10/08 16:00 hrs.	10/10/08 13:30 hrs.	22/10/08 16:00 hrs.	22/10/08 16:01 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-059-08	Acondicionamiento de Sistema de Aire Lavado y Acondicionamiento en Edificio Administrativo, ubicado dentro del perímetro delegacional.			30/10/08	28/11/08	\$360,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-059-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	16/10/08 18:00 hrs.	10/10/08 15:00 hrs.	22/10/08 18:00 hrs.	22/10/08 18:01 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-060-08	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en la Colonia Campamento 2 de Octubre, ubicada dentro del perímetro delegacional.			30/10/08	08/12/08	\$526,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-060-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	17/10/08 10:00 hrs.	10/10/08 10:30 hrs.	23/10/08 10:00 hrs.	23/10/08 10:01 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-061-08	Ampliar y Construir Infraestructura Vial (Guarniciones y Banquetas), ubicada dentro del perímetro delegacional.			30/10/08	15/12/08	\$2,920,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-061-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	17/10/08 11:30 hrs.	10/10/08 12:00 hrs.	23/10/08 11:30 hrs.	23/10/08 11:31 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-062-08	Remodelación Integral de 8 Núcleos Sanitarios en Inmuebles Escolares de Nivel Básico, ubicados dentro del perímetro delegacional.			30/10/08	28/11/08	\$2,041,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-062-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	17/10/08 13:00 hrs.	10/10/08 09:00 hrs.	23/10/08 13:00 hrs.	23/10/08 13:01 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-063-08	Construcción de Puentes Peatonales, ubicados, dentro del perímetro delegacional.			30/10/08	15/12/08	\$3,902,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-063-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	17/10/08 14:30 hrs.	10/10/08 13:30 hrs.	23/10/08 14:30 hrs.	23/10/08 14:31 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-064-08	Construcción de 2 Espacios Educativos en 1 Plantel Escolar, ubicado dentro del perímetro delegacional.			31/10/08	15/12/08	\$778,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-064-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	17/10/08 16:00 hrs.	10/10/08 10:30 hrs.	23/10/08 16:00 hrs.	23/10/08 16:01 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-065-08	Construcción de 7 Espacios Educativos en 1 Plantel Escolar, ubicados dentro del perímetro delegacional.			31/10/08	15/12/08	\$3,549,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-065-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	17/10/08 18:00 hrs.	10/10/08 10:30 hrs.	23/10/08 18:00 hrs.	23/10/08 18:01 hrs.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-066-08	Construcción de 2 Espacios Educativos en 1 Plantel Escolar, ubicados dentro del perímetro delegacional.			31/10/08	15/12/08	\$1,646,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-066-08	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	09/10/08 14:00 hrs.	20/10/08 10:00 hrs.	10/10/08 10:30 hrs.	24/10/08 10:00 hrs.	24/10/08 10:01 hrs.

Licitación Pública Nacional con recursos autorizados mediante oficio de inversión asignado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal número SE/0217/08, de fecha 18 de Enero de 2008.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sito en AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. TE, colonia Gabriel Ramos Millán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar, copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Adquisición directa Aceptación en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos

1.1.- Carta de la Licitación y Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios (Actualizado un año anterior).

1.2.- En caso de estar en trámite el registro:

Constancia de registro acompañado de:

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal anual del ejercicio de 2007 y parciales de 2008), donde se compruebe dicho capital y los estados financieros del mes anterior a la publicación, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador, escritura constitutiva y modificaciones (original y copia), en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de personas físicas, así como los poderes que debe presentarse; manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

2.- En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

2.1. Los documentos indicados en los puntos 1.1 o 1.2, según sea el caso, deberán presentarlo en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos antes de la visita de obra y se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento T-2; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

2.2.- Los planos, especificaciones y otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de esta Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, previa presentación del recibo de pago.

3.- La forma de pago de las bases se hará:

- 3.1.- En el caso de adquisición directa en la caja de las oficinas de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de **“Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal”** con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
- 3.2.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través del mismo sistema, mediante los recibos que genera el mismo.
- 4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, los días y horas indicadas anteriormente. (Es obligatoria la asistencia).
- 5.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de juntas “A” de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en Av. Río Churubusco y Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, código postal 08000 Delegación Iztacalco D.F. los días y horas indicados anteriormente. (Es obligatoria la asistencia).
- 6.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado Ingeniero o Arquitecto a la visita y junta de aclaraciones. Deberá presentar carta de presentación, anexando cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante. (original y copia).
- 7.-El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevaran en la sala de juntas “A” de la Dirección de Obras y Mantenimiento de la Delegación Iztacalco, ubicadas en Av. Río Churubusco y Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, código postal 08000 Delegación Iztacalco D. F., los días y horas indicadas anteriormente.
- 8.- Para llevar a cabo la selección de un participante, una vez hecha la evaluación de los participantes se elegirá aquella que reúna las condiciones, legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, en caso de encontrar inconveniente el resultado de las propuestas por estar demasiado altas en sus precios respecto de las del mercado, se declara desierto el concurso y en su caso, se expedirá una nueva convocatoria.
- 9.- No se otorgara anticipo alguno para estas licitaciones.
- 10.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano
- 12.- Ninguna de las partes del trabajo podrán ser objetos de asociación o subcontratación, en los términos del Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 13.- Los interesados en las licitaciones deben comprobar experiencia técnica mediante carátula de contrato y currícula de la empresa y del personal técnico a su servicio relativos a las obras similares a las descritas en la licitación correspondiente y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación publica.
- 14- La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal., efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulara el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo (fracción I del Artículo 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.)
- 15.- La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (Díez Por ciento) del monto total del contrato sin incluir I.V.A. a favor de la: **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;** mediante Póliza de Fianza expedida por Institución legalmente autorizada y de conformidad por la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal
- 16.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D. F. a 7 de Octubre de 2008.

C. Martín Ortega Villanueva

(Firma)

Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano

Responsable de la Licitación

**SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

Convocatoria: 13

Lic. Miguel Ángel Izquierdo Espinal, Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales para la adquisición de bienes de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-014-08	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 470.00	09/10/08	No aplica	10/10/08 9:30 hrs.	16/10/08 9:30 hrs.	22/10/08 9:30 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Refacciones de Manufactura y Vía	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Tornillo de ancora de 7/8" x 10"	4000	Pieza
2	0000000000	Grapa elástica reforzada 11-RNY 4M, para durmiente de concreto	1500	Pieza
3	0000000000	Grapa elástica reforzada 8-RNY 4M para durmiente de concreto	1500	Pieza
4	0000000000	Contactador electromagnético tipo CM55-T-1	10	Pieza
5	0000000000	Contacto principal para trolebuses serie 7000	100	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-015-08	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 470.00	09/10/08	No aplica	10/10/08 12:00 hrs.	16/10/08 12:00 hrs.	22/10/08 12:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de Tornillería	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Tornillo de bronce de 3/8"-24UNF x 1-1/2" con tuerca y arandela de presión, paraar balatas TB 42-70	15000	Pieza
2	0000000000	Tornillo cabeza hexagonal (máquina) 1"-8UNC-2Ax6" con arandela plana y tuerca hexagonal	500	Pieza
3	0000000000	Tornillo para lámina tipo AB (pija) de 5/16" x 1" cabeza estufa ranurada	3000	Pieza
4	0000000000	Arandela de seguridad ondulada M10 DIN128	1350	Pieza
5	0000000000	Tornillo cabeza ovalada avellanada phillips M3x16 paso 0.5 DIN 966	1500	Pieza

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Municipio Libre número 402 Oriente, 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, los días martes 7 al jueves 9 de octubre del 2008 de 9:00 a 12:00 horas. La forma de pago es: Efectivo en la Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal ó en compranet, en cuyo caso el pago deberá efectuarse mediante los recibos que genera el sistema.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.

- No se otorgará anticipo.
- Idioma en que deberán presentar las propuestas: Español.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato.
- Lugar en que entregarán los bienes: Almacén General del STEDF.
- Los participantes deberán presentar constancias de no adeudo de los 5 últimos ejercicios (en lo que les resulte aplicable) de: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos por el Suministro de Agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal o por la Administración Tributaria que les corresponda, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o en el artículo 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Los eventos correspondientes a las juntas de aclaraciones, presentación de propuestas y fallos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Municipio Libre número 402 Oriente, 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440.
- Los servidores públicos designados como responsables de las licitaciones son: el Ing. Alejandro Bojórquez Ortiz, Subgerente de Concursos y Contratos y Enrique Garrido González, Subgerente de Adquisiciones.

MÉXICO, D.F., A 07 DE OCTUBRE DEL 2008

(Firma)

LIC. MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO ESPINAL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

SECCIÓN DE AVISOS

DEYLTEX S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACIÓN)

REP. DE GUATEMALA NUM. 67 INT. 1 Y 2

COL. CENTRO

MÉXICO D.F.

C.P. 06000

Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre de 2007

Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo Caja y Bancos	0	Proveedores	0
Suma Activo Circulante	0	Suma Pasivo a Corto Plazo	0
Fijo	0	Capital Contable	
Mobiliario y equipo	0	Capital Social	0
Suma Activo Fijo	0	Reserva legal	0
Menos:		Resultado de Ejercicios Anteriores	0
Depreciación Acumulada	0	Resultado del Ejercicio	0
Suma al Activo Fijo:	0	Suma Capital	0
Diferido			
Instalaciones y remodelaciones	0		
Menos:			
Amortizaciones	0		
Suma Activo Diferido	0		
Suma Activo Total	0	Suma Pasivo y Capital	0

México D. F., a 30 de mayo de 2008

(Firma)

Liquidador

Sr. David Kababie Kalife

GRUPO MERCANTIL TE PRESTAMOS, S.A. DE C.V.**Aviso de Aumento de Capital Social Variable**

En mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de Grupo Mercantil Te Prestamos, S.A. de C.V., y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos Séptimo y Octavo de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás aplicables, se publica el acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad celebrada el pasado 30 de septiembre de 2008, relativo al aumento del capital social variable de la sociedad en la cantidad de \$1'500,000.00. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de respetar el derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad no presentes en la mencionada Asamblea, se otorga un plazo de quince días, siguientes a la publicación de este aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 antes mencionado, para que los accionistas no presentes a dicha Asamblea ejerzan su derecho de preferencia, mediante una notificación en ese sentido dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, indicando claramente su deseo de suscribir las 750 (setecientos cincuenta) acciones emitidas que le corresponden, en el entendido de que, en caso contrario, una vez transcurrido dicho plazo, los demás accionistas de la sociedad podrán suscribir y pagar dichas acciones emitidas.

México, Distrito Federal, a 01 de octubre de 2008.

(Firma)

Carlos Alberto Raphael de la Madrid
Presidente del Consejo de Administración

E D I C T O S**“ANALES DE JURISPRUDENCIA 75: AÑOS DE DIFUNDIR CULTURA JURÍDICA”.****EDICTO**

SE COMUNICA PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA A: LA PARTE DEMANDADA
RIVERA MATLA GENARO Y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de RIVERA MATLA GENARO Y MARTHA PÉREZ HERNÁNDEZ del expediente número 625/2004 EL C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL de esta Ciudad, ordenó la Publicación de los puntos resolutive de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, como sigue: primero Ha procedido la vía ORDINARIO MERCANTIL intentada por la actora, en la que esta acreditó los elementos constitutivos de su acción y para tal efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada.- PRIMERO.- Ha procedido en la Vía ordinario civil promovida por la parte actora BANCO MEXICANO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en la que acredito la acción ejercitada y la parte demandada RIVERA MATLA GENARO Y MARTHA PEREZ HERNÁNDEZ, se constituyeron en rebeldía, en consecuencia. SEGUNDO.- se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de \$138,184.18 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.) por concepto de suerte principal, misma que deberá pagar en el término de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente ejecutable la presente resolución, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá en términos de los artículos 1346, 1347 y 1348 del código de Comercio, TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago de intereses ordinario y moratorios pactados en el documento base de la acción, previa su liquidación en ejecución de sentencia.- CUARTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de primas de seguro.- QUINTO.- No se hace especial condena en costas. SEXTO.- Juzgando lo resolvió y firma el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, ante su C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

MEXICO, D.F. A 26 de Agosto del 2008
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”

(Firma)

LIC. JOSE ARTURO ANGEL OLVERA.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
DRA. FRANCISCA ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana	673.00
Un cuarto de plana.....	419.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$25.00)